

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**6075** *RESOLUCION de 16 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 3.278, la bota impermeable al agua y a la humedad, modelo 46201, presentada por la Empresa «Cedrisa, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, que la importa de Italia.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota impermeable al agua y a la humedad, modelo 46201, presentada por la Empresa «Cedrisa, Sociedad Anónima», con domicilio en Zaragoza, carretera de Huesca, kilómetro 7, polígono industrial Ciudad del Transporte, calle L, 1, 2, 3 y 4, que la importa de Italia, donde es fabricada por la firma «Tecnoform, S. p. A.», con domicilio en Viale Aristide Merloni, 45, Fabriano (Italia), como bota impermeable al agua y a la humedad, de clase N.

Segundo.—Cada bota impermeable de dichos modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 3.278 16-1-92. Bota impermeable al agua y a la humedad. Clase N».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-27, de «Bota impermeable al agua y a la humedad», aprobada por Resolución de 3 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Madrid, 16 de enero de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

**6076** *RESOLUCION de 24 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.287, el guante aislante de la electricidad, marca «Catu», modelo CG-05-E, para clase I, fabricado y presentado por la Empresa «Etablissements Catu, Sociedad Anónima», Bagneux (Francia).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dichos guantes aislantes de la electricidad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el guante aislante de la electricidad, marca «Catu», modelo CG-05-E, para clase I, presentado por la Empresa «Etablissements Catu, Sociedad Anónima», domiciliada en 10-18 Avenue Jean-Jaurés, 92222 Bagneux (Francia), representada en España por la Empresa «Sofresa, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Cañada, 49, como guante aislante de la electricidad de clase I, con la advertencia de que en la identificación de cada guante deberá aparecer la inscripción CG-05-E, en lugar de CG-05.

Segundo.—Cada guante aislante a la electricidad de dichos marca, modelo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 3.287.—24-1-92.—Guante aislante de electricidad.—Clase I».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-4 de guantes aislantes de la electricidad, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre).

Madrid, 24 de enero de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

**6077** *RESOLUCION de 24 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.284, la banqueta aislante de maniobras marca «Catu», modelo CT 7-25/1, fabricada y presentada por la Empresa «Etablissements Catu, Sociedad Anónima» de Bagneux (Francia).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha banqueta aislante de maniobras, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la banqueta aislante de maniobras marca «Catu», modelo CT 7-25/1, presentada por la Empresa «Etablissements Catu, Sociedad Anónima», domiciliada en 10-18 Avenue Jean-Jaurés 92222-Bagneux (Francia), representada en España por la Empresa «Sofresa, Sociedad Anónima», con domicilio en Torrejón de Ardoz (Madrid), calle Cañada, 49, como banqueta aislante de maniobras, tipo A, clase II, medio de protección personal contra los riesgos de la electricidad.

Segundo.—Cada banqueta aislante de maniobras de dichos marca, modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «M. T.—Homol. 3.284.—24-1-92.—Banqueta aislante de maniobras.—Tipo A.—Clase II».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-6 de banquetas aislantes de maniobras, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre).

Madrid, 24 de enero de 1992.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

**6078** *RESOLUCION de 24 de enero de 1992, de la Dirección General de Personal, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.024/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto por doña Eulalia María Caricol Sabariego, funcionaria de la Administración de la Seguridad Social, adscrita a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Servicios Sociales de Badajoz, el recurso contencioso-administrativo número 1.024/1991, contra la Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 27 de marzo de 1991 que resolvió el concurso para la provisión de puestos de trabajo en este Ministerio (Administración de la Seguridad Social), convocado por Orden de 11 de diciembre de 1990.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 24 de enero de 1992.—El Director general de Personal, Leandro González Gallardo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**6079** *RESOLUCION de 4 de febrero de 1992, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, a las Empresas «Alcolor, Sociedad Anónima», y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determina-

dos fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países,

siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 4 de febrero de 1992.-El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Alcolor, S. A.	Ibi (Alicante).	Fabricación de colorantes y aditivos.
2. Aplicaciones Técnicas del Plástico, S. A. (ATEPSA).	Sant Just Desvern (Barcelona).	Inyección y transformación de plásticos.
3. Emsur Macdonnel, S. A.	Alcalá de Henares (Madrid).	Transformación de plásticos.
4. Hispavic Industrial, S. A.	Martorell (Barcelona).	Fabricación de resinas polivinílicas.
5. Industrial Boplas, S. A.	Alboraya (Valencia).	Transformación de plásticos.
6. Plagom, S. A.	Lliça d'Amunt (Barcelona).	Transformación de plásticos.
7. S. A. Industrias Celulosa Aragonesa (SAICA).	El Burgo de Ebro (Zaragoza).	Fabricación de papel para ondular.
8. Sotrafa, S. A.	El Ejido (Almería).	Transformación de plásticos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6080

ORDEN de 6 de marzo de 1992 sobre elecciones a Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, Específicas y Genéricas.

El Decreto 835/1972, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, dispone en su artículo 89.3 que los Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

De otra parte, en las Instituciones Comunitarias y en el seno del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio -Ronda Uruguay- se está debatiendo el régimen de protección de las indicaciones geográficas y denominaciones de origen de productos agrícolas y alimenticios, lo que, ante la posibilidad de que afecte a nuestro sistema de Denominaciones de Origen, aconseja que la renovación de los Consejos Reguladores se rija por la normativa hasta ahora vigente, con las modificaciones que la experiencia de los últimos procesos electorales y las demandas de algunos de los sectores implicados hacen aconsejable introducir.

Dado que la normativa vigente en materia de constitución de los Consejos Reguladores está contenida en el Real Decreto 2004/1979,

de 13 de julio, y en los Reales Decretos de transferencias a las Comunidades Autónomas en materia de Denominaciones de Origen, en los que se señala que, con carácter general, el período de constitución de los Consejos Reguladores se establecerá por la Administración del Estado, previa consulta con las Comunidades Autónomas.

En su virtud, previa consulta con las Comunidades Autónomas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se convocan, por la presente Orden, elecciones para la renovación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen «Cigales», «Jumilla», «Rioja», «Rueda», «Ribera del Duero», «Toro», «Calasparra» y «Guijuelo»: las Denominaciones Específicas «Carne de Avileno» y «Judías de El Barco de Avila», y la Denominación Genérica «Agricultura Ecológica», sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

2. Por la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se procederá a la organización y coordinación del proceso electoral. El mismo se efectuará en colaboración con las Comunidades Autónomas, constituyéndose, en su caso, los órganos mixtos y colegiados adecuados.

3. Los censos que deberán elaborar los diferentes Consejos Reguladores serán los que figuran como anexo a la presente Orden.

Art. 2.º 1. En las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Denominaciones de Origen corresponde a éstas, de acuerdo con lo establecido en sus correspondientes Estatutos de Autonomía, fijar la fecha de convocatoria y procedimiento de elección de los Vocales de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen, Específicas o Genéricas que afecten a su exclusivo ámbito territorial, siendo de carácter supletorio el procedimiento establecido en la presente disposición.